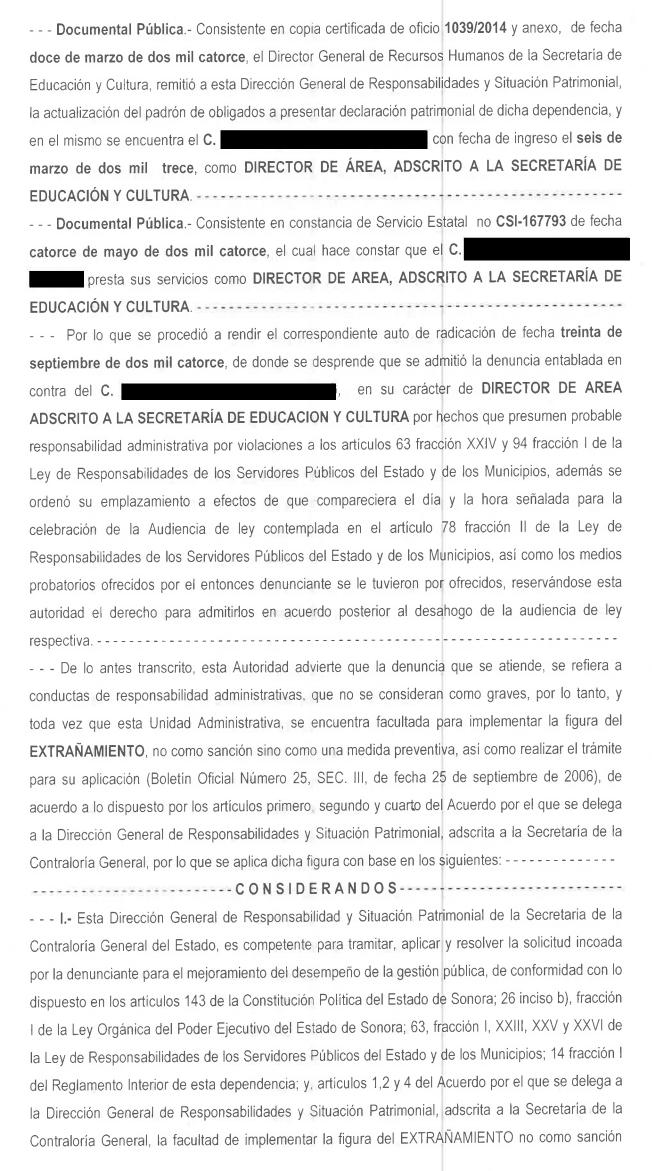
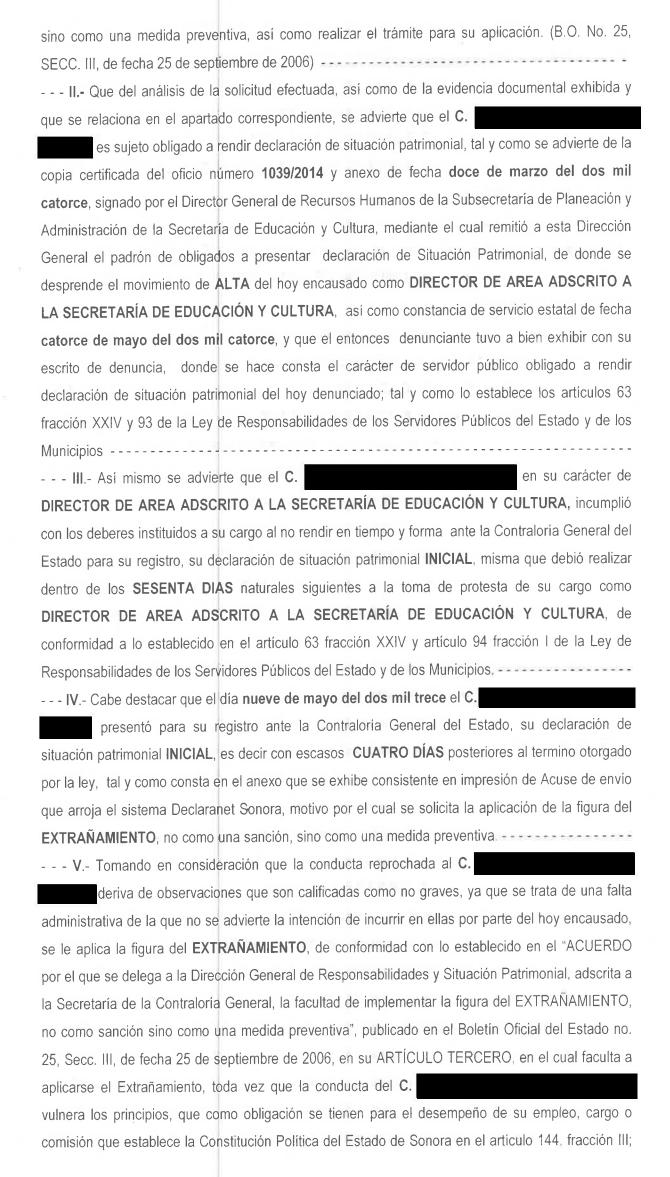
- - C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis. - - -
- - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP/5735/16, y anexo suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día dieciseis de Noviembre del dos mil dieciséis dentro del expediente SPS/1182/14.- CONSTE

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

- - - VISTO el oficio de cuenta y anexo, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se le tiene solicitando la implementación de la figura de en su carácter de DIRECTOR DE EXTRAÑAMIENTO al C. AREA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL, misma que debió realizarla dentro de los SESENTA DIAS naturales siguientes a la toma de posesión del cargo antes referido transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto".; toda vez que su declaración INICIAL correspondiente al año dos mil catorce, la rindió con escasos días posteriores a la fecha límite para su registro, basando su denuncia en los

siguientes hechos:
1 Que mediante copia certificada de oficio 1039/14 de fecha doce de marzo de dos mi
catorce, el Director General de Recursos Humano de la Secretaria de Educación y Cultura, remitió a
esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de
obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra el
con fecha de ingreso el seis de marzo de dos mil trece,
como DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
2 Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público C.
omitió presentar su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días
naturales siguientes a su toma de posesión contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, no obstante que se
encontraba obligado a rendirla por el puesto que desempeñaba como <b>DIRECTOR DE AREA</b> ,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, por lo que en este orden de ideas,
y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del
Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo Publicado en el Boletín fiscal del Gobierno del
Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando primer
apartado segundo, a lo cual textualmente dice: SEGUNDA: EN EL PODER EJECUTIVO Y PORA
LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS
JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA
DEBERAN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES
PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS
O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUB-SECRETARIOS, TESORERO GENERAL DEL ESTADO
Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y
SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL,
SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR
EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE
PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,
COORDINADOR FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITAN DE PILOTO AVIADOR, JEFE
DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD
3 Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el
94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios,
el C. es presuntamente responsable por la omisión de presentar
ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial
durante los sesenta días naturales siguientes a su toma de posesión, con motivo de hechos vertidos
con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración
Así mismo se tiene al denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
Documental Pública Consistente en copia certificada de nombramiento del C. Carlos Enrique
Coronado Flores, entonces Director adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha 16 de junio del 2009





en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO como medida preventiva en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia; exhortando al C. a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podría iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, asi como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los ------RESOLUTIVOS------ - - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.------- - - **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C.** en su carácter de DIRECTOR DE AREA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. --- **TERCERO.-** Notifiquese personalmente al **C**. laboral actual ubicado en TEHUANTEPEC Y ALLENDE COLONIA LAS PALMAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos servidores

publicos de esta dependencia. Así mismo, nagase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de
esta Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. lic. Antonio Saavedra Galindo y como
testigos de asistencia a las CC. lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado.
CUARTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos
servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la
multicitada Ley de Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del
Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad
administrativa SPS/1182/14, instruida en contra del C.
presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

Dis

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

- - - LISTA.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.-CONSTE.-